

REGLAMENTO DEL MANEJO DEL APORTE PATRONAL

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con base en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, a las Juntas Directivas le corresponde emitir los reglamentos de las asociaciones;

SEGUNDO: Que uno de los principales fines de las Asociaciones Solidaristas es convertir la cesantía de una expectativa de derecho a un derecho suspendido en el tiempo;

TERCERO: Que últimamente se han dictado sendas resoluciones judiciales y administrativas, de los Tribunales de la República y del Ministerio de Trabajo, respectivamente, que han aclarado la forma de cómo manejar el aporte patronal que administran las Asociaciones Solidaristas, tanto de asociados como de exasociados;

CUARTO: Que las reservas o fondos creados con fundamento en la Ley son irrepartibles; y

QUINTO: Que es una obligación de la Asociación Solidarista entregar a los asociado o exasociados el aporte patronal cuando se termine la relación laboral con el patrono.

SE ACUERDA

ÚNICO: Emitir el siguiente **REGLAMENTO DEL MANEJO DEL APORTE PATRONAL DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GRUPO FINANCIERO CITIBANK COSTA RICA, ASDECITI.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DE LAS DEFINICIONES:

- a) **Ahorro Obrero:** Aportación obligatoria que realiza el asociado a la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica, ASDECITI.
- b) **Aporte Patronal:** Adelanto de cesantía que realiza el patrono en nombre de casa asociado.
- c) **ASDECITI:** Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica;
- d) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica, ASDECITI;
- e) **Asociado:** Colaborador de Citi Bank Costa Rica que se encuentra afiliado a la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica, ASDECITI;
- f) **Empresa o Patrono:** Grupo Financiero Citi Bank Costa Rica;

- g) **Exasociado:** Persona que ya no cuenta con la calidad de asociado de la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica, ASDECITI, que pero que sigue laborando e la empresa;
- h) **Junta Directiva y Fiscalía:** Junta Directiva y Fiscales de la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica, ASDECITI, nombrados por la Asamblea General de Asociados.
- i) **Reglamento:** Reglamento de Manejo del Aporte Patronal;
- j) **Trabajador:** Persona que labora para la empresa, independientemente si es miembro o no de la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica, ASDECITI.

ARTÍCULO 2°.- DE LOS OBJETIVOS DE LA CUSTODIA DEL APORTE PATRONAL:

Los objetivos generales de la custodia del aporte patronal de los trabajadores, asociados y no asociados, son:

- a) Convertir la cesantía de una expectativa de derecho a un derecho suspendido en el tiempo;
- b) Utilizar los aportes patronales de una manera adecuada, para cumplir con los fines de la Asociación; y
- c) Entregar a los trabajadores asociados y no asociados el aporte patronal cuando se tenga por finalizada la relación laboral entre el trabajador y el patrono.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este reglamento son:

- a) Dotar de seguridad jurídica a los trabajadores asociados y no asociados sobre el manejo y devolución de los aportes patronales;
- b) Establecer un procedimiento claro sobre la administración de los aportes patronales; y
- c) Garantizar la entrega de los aportes patronales, en el tiempo que establece la Ley, a los trabajadores asociados o no, cuando finalicen su relación laboral con el patrono

ARTÍCULO 4°.- DE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES PATRONALES: Las sumas que reciba la Asociación por concepto de aporte patronal, deberán ser contabilizadas en forma separada del resto de los recursos de la Asociación.

ARTÍCULO 5°.- DEL REGISTRO CONTABLE INDIVIDUALIZADO: Se debe crear un registro contable del monto que por concepto de aporte patronal le corresponde a cada asociado.

ARTÍCULO 6°.- DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍA: De la suma total de los aportes patronales, se destinará un porcentaje para crear el fondo de reserva para cubrir el pago del auxilio de cesantía. El porcentaje de este fondo será determinado con base en el estudio de movilidad laboral que realizará la Junta Directiva cada tres años, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7°.- DE LA UTILIZACIÓN DEL APOORTE PATRONAL: El resto de la suma correspondiente a los aportes patronales será utilizado para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo ser invertido en los negocios y otras actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 8°.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR EL APOORTE PATRONAL COMO GARANTÍA CREDITICIA: Bajo ningún concepto, el aporte patronal que le corresponde a cada asociado podrá ser utilizado como garantía en alguna actividad crediticia.

ARTÍCULO 9°.- DEL APOORTE PATRONAL COMO GENERADOR DE EXCEDENTES: El aporte patronal de los asociados, junto con su ahorro obrero, será utilizado para calcular el porcentaje que le corresponderá de los excedentes que se declare en cada periodo.

ARTÍCULO 10.- DEL RENDIMIENTO DEL APOORTE PATRONAL EN CUSTODIA DE LOS EXASOCIADOS: El aporte patronal de los exasociados, que se mantenga en custodia en la Asociación, producirán un rendimiento del 1% anual. La Junta Directiva podrá variar este porcentaje realizando la correspondiente reforma de este Reglamento.

El aporte patronal se entregará al exasociado en el momento en que deje de laborar para la Institución junto con los intereses producidos por éste, en un término no mayor de quince días hábiles después de haberlo solicitado por escrito, cuando termine su relación laboral con la empresa, por cualquiera que sea la causa.

ARTÍCULO 11.- DEL DOBLE REGISTRO DEL APOORTE PATRONAL: Al trabajador que pierda y obtenga su carácter de asociado en momentos distintos, debe creársele dos registros de aporte patronal: el que ostenta como asociado y el que ya no ostenta como tal. Los primeros generarán excedentes, mientras que los segundos generarán el rendimiento establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- DEL DEPÓSITO DEL APOORTE PATRONAL EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado, el aporte patronal administrado por la Asociación en su nombre será depositado en el Juzgado Laboral del domicilio de la Asociación, al que le corresponderá determinar las personas que tienen derecho sobre el mismo, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 13.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER EL APOORTE PATRONAL A LA EMPRESA: En ningún caso, el aporte patronal recibido para ser administrado a nombre de un asociado será devuelto a la Institución, pues ya fue reportado como un gasto de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970. En caso de haber una disputa entre la empresa y el trabajador por las sumas depositadas en condición de aporte patronal, la Asociación procederá a depositar las mismas en el Juzgado de Trabajo del domicilio de la Asociación, para que éste determine a quién le corresponden.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES: Si al momento de desafiliarse el asociado no reclamare sus ahorros (Ahorro Obrero-Patronal, Personales) intereses u otros en la fecha determinada por la Asociación como los excedentes, Asdeciti mantendrá en custodia dichos montos por un plazo máximo de 24 meses, ejerciendo el proceso administrativo correspondiente para contactar al exsocio, finalizado el plazo indicado se podrá ajustar dichos montos no retirados, previa confección del acta donde detallará el GEID, Nombre, Monto y descripción del ahorro no retirado o intereses, para solicitar al Comité de Riesgo y posteriormente a Junta Directiva, el aval para correr el ajuste a una cuenta de ingreso. Dicho proceso se basa en el artículo 602 del Código de Trabajo. "Artículo 602: Salvo disposición especial en contrario, todos los derechos y acciones provenientes de los contratos de trabajo, prescribirán en el término de un año, contado desde la fecha de extinción de dichos contratos". (Código de Trabajo, artículo 602).

ARTÍCULO 15.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES PATRONALES EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: En caso de disolución de la Asociación, cualquiera que sea la causa, deben ser liquidados en primer lugar de preferencia los aportes patronales de los trabajadores, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970.

ARTÍCULO 16.- DE LOS IMPUESTOS: Cuando se le entregue al trabajador el aporte patronal y sus rendimientos, le será aplicable la normativa vigente en cuanto al pago de los impuestos respectivos.

ARTÍCULO 17.- DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO: Este Reglamento podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva den el momento que lo amerite para lo cual deberá contarse con el acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO UNO.- DEL ESTUDIO DE MOVILIDAD LABORAL: La Junta Directiva tendrá un plazo de tres meses, después de aprobado este reglamento, para realizar el estudio de movilidad laboral establecido en el artículo 6° de este Reglamento.

TRANSITORIO DOS.- DE LA IRRETROACTIVIDAD: Las disposiciones establecidas en este Reglamento no son de carácter retroactivo, pues la forma en que se ha manejado el aporte patronal ha sido de buena fe y de conocimiento de todos los asociados.

Aprobado en sesión del 23 de noviembre de 2020. Rige a partir de la fecha de su publicación.

Control de cambios	Fecha y Acta
Aprobación del Reglamento de Aporte Patronal	23 noviembre 2020 - ACTA N°.111-JD. P2019/2020
Aprobación de cambio Reglamento de Crédito	12 de julio 2022- Acta N°.152-JD. P2021/2022

